



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BONILLA CARRASCAL C.C. 1.065.565.825,
JAMILTON CESAR BLANCO TETE C.C. 92.556.218 Y ORAINYS
YISEL BONILLA CARRASCAL C.C. 1.065.568.094
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE PINO RODRIGUEZ C.C. 77.172.666
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00278 00
FECHA: 19/12/2023

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 numeral 1 del Código General del Proceso e inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

1.- No acredita la parte demandante, haber enviado la demanda como mensaje de datos a la parte demandada, tal como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL seguida SANDRA MILENA BONILLA CARRASCAL C.C. 1.065.565.825, JAMILTON CESAR BLANCO TETE C.C. 92.556.218 Y ORAINYS YISEL BONILLA CARRASCAL C.C. 1.065.568.094 contra JAVIER ENRIQUE PINO RODRIGUEZ C.C. 77.172.666, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Téngase al doctor GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001 31 03 003 2023 00278 00

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4bec8f4d3a10f76f6cb44d1bfb54468a5415dde2539614f41f905898b83832**

Documento generado en 19/12/2023 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>